



Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 420 -2018-MDM

Miraflores, 11 de septiembre del 2018.

VISTOS: El informe N° 0369-2018-DHUYC/DOPHUYC/GDU emitido por el Departamento de Habilitaciones Urbanas y Catastro de fecha 16 de agosto del 2018; el Informe N° 01170-18-DOPHUYC/GDU emitido por la División de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro; la Hoja de Coordinación N° 328-2018-GDU-MDM; y el Informe N° 273- 2018-MDM/GAJ de fecha 03 de septiembre del 2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

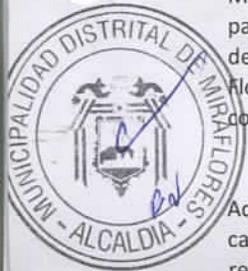
Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -- Ley 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, mediante el informe N° 0369-2018-DHUYC/DOPHUYC/GDU emitido por el Departamento de Habilitaciones Urbanas y Catastro, señala que con fecha 17 de agosto del 2017 ingresa la solicitud del señor Florentino Abdón Quispe Chayña quien solicita inspección ocular al predio ubicado en la avenida San Martín N° 813 por no contar con muro medianero lo cual está causando daños y perjuicios a su propiedad; con fecha 23 de agosto del 2017 se levanta el Acta de Inspección y Constatación N° 1244 para el predio ubicado en la avenida San Martín N° 811 y 813 a nombre de la señora MARIA GIOVANNA FLORES ORIHUELA donde se visualiza que en la parte posterior hay un área verde y que no cuenta con pared medianera; que se emitió la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 395-17.GDU/MDM resolviendo sancionar con un multa de 5/. 4 050,00 a María Giovanna Flores Orihuela; hecha la consulta en el sistema SIAM con el que cuenta la Municipalidad se verifico que el nombre correcto es FLORES ORIGUELA MARIA GIOVANNA, identificada con DNI N° 29402583.

Que, de conformidad con el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho, los siguiente: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, en el presente caso, se desprende del expediente que no se ha identificado correctamente a la administrada María Giovanna Flores Orihuela, lo cual contraviene lo establecido en el art. 239 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual refiere que: el numeral 239.1, la administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda; y el numeral 239.2. Las autoridades competentes tienen, entre otras, los siguientes deberes en el ejercicio de la actividad de fiscalización, 1. Previamente a la acciones y diligencia de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización. Asimismo, se contraviene el artículo 241 que refiere que, numeral 242.1, el Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos objetivamente y contiene como mínimo los siguientes datos: 1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.

Que, el artículo 211, en numeral 211.1, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que refiere que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesiones derechos fundamentales. El numeral 211.2 cita que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Que, conforme a lo expuesto debe declararse la nulidad de oficio del procedimiento sancionador instaurado mediante Acta de Inspección y Constatación N° 001244 de fecha 23 de agosto del 2017; y se retrotraiga hasta antes de la emisión de dicha Acta, debiendo efectuarse nuevamente la diligencia de inspección y constatación.





Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

Que, conforme a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento sancionador instaurado mediante Acta de Inspección y Constatación N° 001244 de fecha 23 de agosto del 2017; y se retrotraiga hasta antes de la emisión de dicha Acta, debiendo efectuarse nuevamente la diligencia de inspección y constatación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el expediente administrativo materia de la presente a la Gerencia de Desarrollo Urbano para las acciones que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
[Firma]
Abog. Gladis Yojana Machico Gálvez
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
[Firma]
Florangel Magnolia Neyra Samanez
ALCALDESA (e)